

centros de enseñanza musical de titularidad pública de Asturias siempre que configure como actividad principal la del Conservatorio y como secundaria la del segundo centro. La jornada de trabajo semanal en la actividad secundaria no podrá ser superior a diez horas lectivas más dos horas y treinta minutos de carácter no lectivo.

b) El personal con plaza en la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias podrá colaborar en actividades docentes en el Conservatorio Superior de Música o impartir docencia en otros centros de enseñanza musical de titularidad pública de Asturias siempre que configure como actividad principal la de la Orquesta y como secundaria la del Conservatorio o centro público de enseñanza musical correspondiente. El Conservatorio Superior de Música determinará las disciplinas que puedan ser asumidas por dicho personal. La jornada de trabajo semanal en la actividad secundaria no podrá ser superior a diez horas lectivas más dos horas y treinta minutos de carácter no lectivo.

c) El personal con plaza en el Conservatorio Superior de Música podrá colaborar en programas concretos de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, cuando así fuera solicitado por la Dirección de la Orquesta, y en la Dirección de Bandas Municipales de Música, en ambos casos en la forma que establezca la Consejería de Cultura.

2. En los supuestos previstos en los epígrafes a) y b) del apartado anterior, será preciso solicitar compatibilidad genérica para el ejercicio de la actividad secundaria, y en el del epígrafe c), compatibilidad específica para el programa concreto o concierto de que se trate.

En todos los supuestos anteriores, la autorización de compatibilidad no podrá suponer modificación de jornada ni horario de ninguno de los dos puestos y la misma queda condicionada a un estricto cumplimiento en ambos.

#### Artículo 2. Limitaciones.

El personal adscrito a puestos configurados, en las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo, con el elemento incompatibilidad no podrá compatibilizar las actividades a que se refiere el artículo anterior a excepción de los Profesores del Conservatorio Superior de Música que colaboren en programas concretos o conciertos singulares de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, que deberán atenderse en el desarrollo de la actividad de colaboración a los límites que se establezcan en la resolución que autorice la compatibilidad específica, la cual deberá tener en cuenta la periodicidad de esta colaboración, la dedicación que exija y la incidencia en el horario docente.

#### Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos del régimen de compatibilidad por interés público previsto en este Decreto los titulares de plazas del Conservatorio Superior de Música «Eduardo Martínez Torner» o de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias correspondientes a las disciplinas de Historia de la Música, Arte y Estética, Piano, Solfeo y Conjunto Coral, Violín, Violoncello, Flauta, Clarinete y Guitarra, salvo para la colaboración, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 1, en actividades docentes o en pro-

gramas concretos, respectivamente, de ambas instituciones.

#### Artículo 4. Condiciones de la contratación.

Las condiciones de contratación del personal que en razón de lo dispuesto en este Decreto pueda compatibilizar un segundo puesto público serán las previstas en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (RCL 1985, 14 y ApNDL 6601), de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias».

ASTURIAS

DECRETO 13 AGOSTO 1998, NUM. 52/1998

Consejería Fomento

**JUNTA DE SANEAMIENTO. Estructura organizativa.**

La Ley 1/1994, de 21 de febrero (LPAS 1994, 38), sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias, crea y regula en su título III la Junta de Saneamiento como organismo autónomo con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a la que se atribuyen diferentes funciones en el proceso de abastecimiento y saneamiento del agua en el Principado de Asturias, según establecen los artículos 24 y siguientes de la citada Ley 1/1994.

Para el cumplimiento de sus funciones la Junta de Saneamiento (en adelante la Junta), debe contar con unos servicios administrativos cuya estructura organizativa, así como su relación de puestos de trabajo deben ser aprobadas por los órganos competentes de la Administración del Principado, según dispone el artículo 28 de la Ley, así como el artículo 51 del Reglamento para su desarrollo aprobado por Decreto 19/1998, de 23 de abril, BOPA de 5 de mayo (LPAS 1998, 98).

En atención a los fines que la Junta tiene asignado se ha diseñado una estructura organizativa de la Junta de Saneamiento, bajo la dependencia jerárquica del Director en una triple vertiente, técnica, económica y jurídico-administrativa. Asimismo, al menos en el momento de su implantación y fases iniciales de desarrollo se considera necesaria la existencia de una unidad que coordine la información sobre las funciones y servicios encomendados a la Junta. Las funciones y competencias atribuidas a las distintas unidades de la Junta de Saneamiento se asumirán de forma paulatina en función de la implantación y desarrollo progresivo de la Junta hasta alcanzar su funcionamiento pleno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de agosto de 1998, dispongo:

#### Artículo 1. Unidades.

La Junta de Saneamiento se organiza para el cumplimiento de sus fines, bajo la dependencia jerár-

quica del Director en las siguientes unidades: División Técnica, División de Gestión de Ingresos, División Jurídico-Administrativa y Unidad de Coordinación Informativa.

#### Artículo 2. Director.

Al Director de la Junta compete el ejercicio de las funciones que le encomienda la Ley 1/1994 y el Reglamento para su desarrollo (LPAS 1998, 98), así como aquéllas que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

#### Artículo 3. División Técnica.

Uno. La División Técnica es la unidad encargada de mantener y explotar las instalaciones existentes en el ciclo de abastecimiento y saneamiento del agua, informa sobre las posibilidades de mejora de las mismas para alcanzar los objetivos de calidad y coste y propone su ejecución; coordinar las relaciones con las entidades a las que se encomiende la explotación de los sistemas, propone las obras de infraestructura que estime necesarias, ejecutando las que el Consejo de Administración de la Junta le encomiende, y será la encargada de realizar aquellas funciones de índole técnica que el desarrollo e implantación progresiva de la Junta demanden en el futuro.

Dos. La División Técnica se estructura en dos departamentos:

- a) Departamento de Explotación, para cuyo funcionamiento se distribuye el territorio de la Comunidad Autónoma en tres áreas: Central, Oriental y Occidental.
- b) Departamento de Planificación y Gestión.

#### Artículo 4. División de Gestión de Ingresos.

Uno. La División de Gestión de Ingresos es la unidad encargada del elaborar y mantener el censo de entidades suministradoras de agua y de captaciones propias; de informar y formar a los responsables de la facturación del canon de saneamiento; determinar, conforme a la Ley, la base imponible del canon de saneamiento para todas las captaciones propias, asegurar el cobro y liquidación del canon por parte de las entidades suministradoras; facturar el canon devengado por el consumo de captaciones propias, determinar mediante inspecciones la caracterización de los efluentes para la fijación de tipos individualizados; y aquellas otras funciones que demande en el futuro la progresiva implantación y desarrollo de la Junta.

Dos. La División de Gestión de Ingresos se estructura en los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Comprobación.
- b) Departamento de Facturación y Gestión.
- c) Departamento de Sistemas de Información.

#### Artículo 5. División Jurídico-Administrativa.

Uno. La División Jurídico-Administrativa se encarga de preparar los expedientes de recursos que se produzcan en el quehacer diario de la Junta. Elabora los informes jurídicos sobre aquellas cuestiones que se sometan a su consideración. Se responsabiliza de la gestión de los recursos humanos y régimen interior de la Junta y coordina las relaciones institucionales de la Junta con las Administraciones Públicas y otros organismos del Principado

de Asturias, específicamente con la Consejería de Economía y las entidades bancarias. Es la responsable de la elaboración del presupuesto así como del control, seguimiento y cierre de la contabilidad de la Junta y le corresponde la gestión de todos los expedientes de contratación administrativa que deba realizar la Junta en el desarrollo de sus funciones.

Dos. La División Jurídico-Administrativa se estructura en los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Asesoría Jurídica.
- b) Departamento de Personal y Régimen Interior.
- c) Departamento de Contabilidad y Compras.

#### Artículo 6. Unidad de Coordinación Informativa.

Le compete a la Unidad de Coordinación Informativa canalizar las relaciones de la Junta de Saneamiento con los medios de comunicación, la promoción de la Junta de Saneamiento y la ejecución de las campañas de educación y sensibilización de los ciudadanos en los temas relativos a las aguas residuales, siguiendo las directrices marcadas por la Dirección.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las funciones y competencias atribuidas a las distintas unidades de la Junta de Saneamiento se asumirán de forma paulatina en función de la implantación y desarrollo progresivo de la Junta hasta alcanzar su funcionamiento pleno.

#### ASTURIAS

DECRETO 13 AGOSTO 1998, NUM. 53/1998

Consejería Fomento

**RADIODIFUSION. Modifica Decreto 15 mayo 1997 (LPAS 1997, 98), de régimen concesional del servicio público de la sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y crea el Registro de Empresas Radiodifusoras.**

El 31 de mayo de 1997 se publicó en el BOPA el Decreto 31/1997, de 15 de mayo (LPAS 1997, 98), por el que se regula el régimen concesional del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y se crea el Registro de Empresas Radiodifusoras del Principado de Asturias.

Dicho Decreto desarrolla la política del Principado de Asturias respecto a los medios de comunicación de radiodifusión sonora, basada en la protección y promoción de las empresas ubicadas en el Principado de Asturias, prestando especial atención a los valores culturales propios coherentemente con lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Asturias (LPAS 1982, 41), en el ejercicio de las competencias reguladas en el artículo 11.3 del Estatuto, de la Ley 3/1987, de 18 de diciembre (RCL 1987, 2638), de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre (RCL 1992, 2589).

De la puesta en práctica de dicha norma se desprende la necesidad de proceder a modificarla y